

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

<b>AUTO:</b>	<b>INTERLOCUTORIO No. 1261</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL BANCO DEL COMERCIO
<b>DEMANDADA:</b>	ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>170014003007-2021-00475-00</b>

La presente demanda fue subsanada por la parte demandante, pero al revisar el escrito de corrección se advierte que con el mismo no se allegó debidamente corregido el poder y el certificado expedido por la Copropiedad demandante tal como se le indicara en el auto inadmisorio de la demanda.

Por lo tanto, y como no se subsanó correctamente la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Se archivarán las diligencias previa cancelación.

Por lo expuesto, el Juzgado, Séptimo Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**Primero: RECHAZAR** la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

**Segundo: ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**Tercero: ARCHIVAR** el libelo previa cancelación en justicia Siglo XXI.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>153</u> Del 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--

